

**REGLAMENTO INTERNO  
COMISION AGRARIA NACIONAL (C.A.N.)**

---

**TITULO 1**

**NATURALEZA Y ORGANIZACION**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1.- (Del Objeto)**

El presente Reglamento Interno tiene como objeto regular el funcionamiento de la Comisión Agraria Nacional como órgano constitutivo del Servicio Nacional de Reforma Agraria cuya base legal es la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y su Decreto Reglamentario.

**ARTICULO 2.- (De la Naturaleza del Organo)**

La Comisión Agraria Nacional es el órgano responsable de proyectar y proponer políticas agrarias de distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras, cualquiera sea su condición o uso, para elevarlas a consideración de la autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria, además de las atribuciones que le señala el art. 13 de la Ley 1715 de 18 octubre de 1996 y su Reglamento.

**ARTICULO 3.- (De la Composición)**

La Comisión Agraria Nacional está conformada por ocho comisionados titulares, señalados en el artículo 11 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996, más el Director Nacional del I7NRA en calidad de Secretario Permanente, con adecuación a la ley 1788 de Organización del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 4.- (De la Estructura Orgánica)**

La Comisión Agraria Nacional tiene una estructura orgánica conformada por:

- 1.- Plenaria de la CAN
- 2.- Presidencia
- 3.- Secretaría Permanente y
- 4.- Secretaría de Sesiones.

Las atribuciones de cada una de estas instancias, están señaladas en la Ley 1715 y su Reglamento.

**TITULO II**  
**FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION AGRARIA NACIONAL**  
**CAPITULO 1**  
**SESIONES**

**ARTÍCULO 5.- (De las Sesiones)**

Para el cumplimiento de sus funciones específicas, la Comisión Agraria Nacional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas con la frecuencia y en el lugar previsto en el artículo 15 y siguientes del Reglamento a la Ley 1715.

La Comisión Agraria Nacional podrá llamar a sesiones públicas y ampliadas para el tratamiento de temas específicos previa acreditación de asistentes.

**ARTICULO 6.- (Del Horario y Duración de las Sesiones)**

1. La Comisión Agraria Nacional se reunirá en sesiones ordinarias, el último viernes hábil de cada bimestre, a horas 9:30, fijándose en la misma la duración de acuerdo al temario.

Si a la hora establecida no hubiera quórum, el Presidente postergará el inicio de la sesión por un máximo de 30 minutos, vencido el cual la suspenderá si permanece la falta de quórum.

II. Extraordinariamente, cuando así se requiera y si no se hubiese agotado el orden del día, a solicitud de tres representantes presentes, y aprobada por mayoría absoluta.

Podrán declararse cuarto intermedio de al menos media hora, verificándose el quórum al reinicio de la sesión.

**ARTICULO 7.- (Del Control de Asistencia)**

La asistencia de los representantes a las sesiones de la Comisión Agraria Nacional (CAN), será controlada por el Secretario de Sesiones quién al inicio de las mismas, levantará un listado con indicación de los nombres, apellidos y organización sectorial o instancia gubernamental a la que representan debidamente suscrito por los representantes presentes, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1715 y los artículos 3 y 4 de su Decreto Reglamentario.

#### **ARTICULO 8.- (De la Inasistencia)**

1. La inasistencia de los representantes de los comisionados, sin licencia o razón justificada a las sesiones de la CAN, por tres reuniones ordinarias continuas o cinco discontinuas, dará lugar a que la CAN solicite al órgano del inasistente, la sustitución inmediata del mismo.

#### **ARTICULO 9.- (De la Permanencia en Sesiones)**

Iniciada la sesión, ningún Representante de los Comisionados, podrá atender asuntos que perjudiquen su desarrollo, ni podrá abandonar la sesión, sino por motivos debidamente justificados puestos a conocimiento de la Plenaria.

El abandono de la Plenaria sin causa justificada se considerará como inasistencia a la sesión.

#### **ARTICULO 10.- (De la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias)**

1. El Presidente de la Comisión convocará a sesiones extraordinarias, cuando lo considere conveniente sujeta a temario definido y por lo menos con 48 horas de antelación.
- II. A petición de por lo menos tres representantes con temario definido y justificado.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos temas que dieron origen a las mismas.

#### **ARTICULO 11.- (Del Rol de Oradores)**

1. Los comisionados a través de sus representantes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo estimen conveniente, por el espacio máximo de diez minutos cada vez y de acuerdo al rol de oradores que establecerá el Presidente en base a las solicitudes recibidas durante la sesión.
- II. Los representantes deberán ser breves en su exposición, salvo que con carácter previo, la propia Comisión autorice una intervención o exposición más larga.

#### **ARTICULO 12.- (De la Intervención de Asesores)**

Los asesores en un máximo de dos por representación, podrán participar en las sesiones de la Comisión Agraria Nacional (CAN), a través de los comisionados a los que asesoran, y podrán hacer uso de la palabra un máximo de dos veces por tema, sujetándose a las reglas establecidas en el artículo anterior.

### **ARTICULO 13.- (De la Participación de Oyentes y Sesión Reservada)**

Ordinariamente podrán participar de las sesiones de la Comisión Agraria Nacional, en calidad de oyentes, cualquier persona miembro de las organizaciones sectoriales o de las instancias gubernamentales que la integran.

Extraordinariamente, por decisión votada por dos tercios de sus miembros, la CAN podrá declarar sesión reservada en la que participarán exclusivamente los miembros titulares. En este caso el Secretario de Sesiones informará al Presidente de la presencia de personas ajenas a la Comisión. El Presidente dispondrá que los oyentes abandonen la misma.

## **CAPITULO II**

### **DEL ORDEN DEL DIA**

#### **ARTICULO 14.- (De la Determinación y Aprobación del Orden del Día)**

Al finalizar cada sesión ordinaria o extraordinaria de la CAN, se determinará el Orden del Día para la próxima sesión.

El Orden del Día será aprobado previa discusión por mayoría absoluta de votos del total de los comisionados asistentes a la sesión.

Los Comisionados podrán proponer temas del orden del día entre sesión y sesión de manera escrita con anterioridad a la convocatoria.

El Presidente lo incluirá en el orden del Día, sujeto a aprobación de la Plenaria.

## **TITULO III**

### **REGIMEN DE DECISIONES**

#### **CAPITULO 1**

##### **DE LAS VOTACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

#### **ARTICULO 15.- (De las Decisiones)**

1. Las decisiones de la Comisión Agraria Nacional en esta materia se tomarán de acuerdo a lo previsto en el párrafo 1 del inciso a) del artículo 19 del Reglamento a la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

II. Se consideran materias relacionadas con el régimen administrativo interno, las siguientes:

a) Orden del Día.

b) Horario

c) Régimen Disciplinario

d) Adquisición y contrataciones

e) Carácter y lugar de las sesiones

f) Actas y registros

#### **ARTICULO 16.- (De la Emisión del Voto)**

Los representantes emitirán su voto en voz alta, salvo disposición contraria de la Plenaria aprobada por mayoría absoluta.

#### **ARTICULO 17.- (De la Comprobación del Voto)**

Después de la votación se procederá a la comprobación nominal del voto. En caso de empate, el Presidente de la Comisión podrá disponer una segunda vuelta, bajo el mismo procedimiento.

Si después de la segunda votación persistiera el empate, el Presidente intervendrá con su voto dirimidor.

## **CAPITULO II**

### **APLICACION DEL PRINCIPIO DE CONCERTACION**

#### **ARTICULO 18.- (De las Decisiones en Materias Relacionadas con el Ejercicio de sus Atribuciones)**

1. Las decisiones de la CAN en esta materia se tomarán de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del párrafo II de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

II. Se considerarán atribuciones de esta índole, las previstas en el art. 13 de la Ley 1715.

**ARTICULO 19.- (Informe de Posiciones)**

Cuando no exista acuerdo unánime de los comisionados presentes, tomado en base al principio de concertación, y a falta de decisión, los diferentes criterios se sentarán en un Informe de Posiciones, con mención del sector u organización al que corresponden.

**ARTICULO 20.- (Emisión de Dictámenes)**

1. Los dictámenes de la CAN que de acuerdo a disposición legal o reglamentaria, tenga carácter obligatorio para el dictado de una resolución serán emitidos por esta dentro de los treinta días calendario siguientes a la notificación del requerimiento a su Presidente.
- II. Si transcurrido este plazo no se emitiera el dictamen la autoridad encargada de resolver quedará habilitada para dictar resolución sobre la materia objeto del requerimiento.

**ARTICULO 21.- (Libro de Registro de Posiciones)**

El Secretario Permanente tendrá a su cargo un libro donde se registrarán las remisiones de los Informes de Posición y de Dictámenes, con señalamiento de fecha en la que fueron emitidos.

**CAPITULO III**

**DE LAS ACTAS**

**ARTICULO 22.- (De la Elaboración y Aprobación de las Actas)**

1. Las Actas de las sesiones de la Comisión Agraria Nacional (CAN), serán elaboradas, suscritas y registradas por el Secretario de Sesiones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8, inciso d) y 20 del Reglamento de la Ley 1715.
- II. El Registro y Archivo de Actas estará a cargo del Secretario de Sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso d) del Reglamento a la Ley 1715.

**TITULO IV**  
**EJERCICIO DE ATRIBUCIONES**  
**CAPITULO 1**  
**DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 23.- (Atribuciones del Presidente de la Comisión)**

El Presidente de la Comisión Agraria Nacional, además de las atribuciones previstas en el parágrafo II del artículo 6 del Reglamento a la Ley 1715, debe cumplir las siguientes:

- a) Requerir a los representantes para que concurran a las sesiones, en la fecha y hora señaladas;
- b) Disponer la tolerancia de 30 minutos para el inicio de las sesiones de la Comisión, y suspenderlas por falta de quórum;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Disponer el abandono de la sesión de personas que hayan faltado al respeto a la Comisión o a los representantes; a solicitud de otros Representantes titulares o suplentes o por iniciativa propia;
- e) Disponer la segunda vuelta en votaciones, en caso de empate;
- f) Elaborar un Informe Anual de Actividades a nombre de la Comisión al final de cada gestión; y
- g) Autorizar los gastos de la Comisión.

**CAPITULO II**  
**DE LA SECRETARIA PERMANENTE**

**ARTICULO 24.- (Atribuciones del Secretario Permanente)**

El Secretario Permanente de la Comisión Agraria Nacional, además de las funciones señaladas en el artículo 6, párrafo II del Reglamento a la Ley 1715, debe cumplir las siguientes:

- a) Atender los asuntos administrativos de la Comisión
- b) Llevar un archivo magnético de las sesiones
- c) Llevar el registro dispuesto en el inciso d) párrafo II del artículo 15 del presente Reglamento Interno.
- d) Llevar un registro de Informe de Posiciones

### **CAPITULO III**

#### **DE LA SECRETARIA DE SESIONES**

##### **ARTICULO 25.- (Atribuciones del Secretario de Sesiones)**

El Secretario de Sesiones de la Comisión Agraria Nacional, además de las funciones señaladas en el artículo 8, párrafo II del Reglamento a la Ley 1715, debe cumplir las siguientes:

- a) Comprobar si existe el quórum reglamentario.
- b) Controlar el tiempo de duración de las intervenciones y del uso de la palabra de los representantes o asesores.
- c) Controlar la asistencia a sesión de los representantes de los comisionados.
- d) Levantar listado de los representantes asistentes a sesión.
- e) Informar al Presidente de la Comisión, de la presencia en sesión de personas no autorizadas; y
- f) Efectuar los cómputos de votos

### **TITULO V**

#### **CAPITULO 1**

##### **DE LAS COMISIONES AGRARIAS DEPARTAMENTALES (CADs)**

##### **ARTICULO 26.- (Extensión a las CADs)**

El presente Reglamento regirá también para las Comisiones Agrarias Departamentales en todo lo que sea inherente a su funcionamiento, en relación con los artículos 15 y 16 de la Ley 1715.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.- (Acceso a las Fuentes de Información)**

1. La Comisión Agraria Nacional o los Comisionados podrán solicitar por escrito, con la debida anticipación y fundamentando las razones que motivan tal solicitud, la información generada en las Instituciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria, relacionada con el ámbito de su competencia, a través de la Secretaria Permanente.

### **SEGUNDA.- (De la Modificación del Reglamento Interno)**

1. El presente Reglamento Interno podrá ser modificado en sesión extraordinaria.
- II. La convocatoria a sesión deberá ser acompañada del texto de las modificaciones propuestas, con la respectiva exposición de motivos que justifiquen la misma. Para considerar las modificaciones propuestas será necesario que la sesión cuente con el quórum reglamentario.
- III. La aprobación de las modificaciones será necesariamente por unanimidad de los representantes presentes en la sesión respectiva, de acuerdo al parágrafo 1, inciso b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley 1715.

Las modificaciones aprobadas entraran en vigencia en la siguiente sesión.

### **TERCERA.- (Aprobación del Reglamento)**

El presente Reglamento Interno ha sido aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Agraria Nacional, celebrada en la ciudad de La Paz a los 20 días del mes abril de mil novecientos noventa y ocho años.



**Dr. Erick Reyes Villa**  
**PRESIDENTE**  
**COMISION AGRARIA NACIONAL**



**Dr. Hugo Teodovich Ortiz**  
**SECRETARIO PERMANENTE**  
**COMISION AGRARIA NACIONAL**